



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO : ORDINARIO
RADICACIÓN : 05001400301520140005500
DEMANDANTE : MARTHA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS : ARAWAK MENDIHUACA S.A EN LIQUIDACIÓN
: CONDOMINIO MENIHUACA CARIBBEAN RESORT
: TITO ALFONSO ARDILA OTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que está pendiente de resolver varios escritos allegados por las partes y corre traslado a la contestación de la demanda y a las excepciones previas teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 983
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 14 de Marzo de 2019, la **Dra. LEONOR PARRA LÓPEZ**, apoderada de la parte demandante, radico mediante la Oficina de Apoyo Judicial, la constancia de notificación por aviso realizada al liquidador de la entidad **ARAWAK MENDIHUACA S.A EN LIQUIDACIÓN**, el cual fue debidamente recibido por **BELLO PORTAL RAÍZ SAS**, el 22 de febrero de 2019, tal y como consta en la constancia de entrega de comunicado expedido por la empresa de correo certificado, sin embargo la misma no se podrá tener en cuenta toda vez que la apoderada de la parte demandante procedió a enviar la notificación por aviso sin agotar la citación para la notificación personal, razón por la cual en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones conforme a la establecido en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada al liquidador de la entidad **ARAWAK MENDIHUACA S.A EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones conforme a la establecido en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc645133e3927a40a70f691150945f989d69ff943eb1aab48ab61097cc67a**
Documento generado en 22/10/2020 04:20:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>